

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble)
Demandante	Nicolás Reinel Picón Barrera
Demandado	Cesar Froilán Muñoz Tamayo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2018 01093 00
Asunto	Allega replica excepciones, anuncia sentencia anticipada

Se incorpora al expediente digital la anterior replica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem de la codemandada ESTELLA CORREA GUTIÉRREZ (Doc. 16).

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: “2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*”

En el presente asunto la parte actora aportó pruebas documentales, las cuales serán analizadas en el valor legal y probatorio pertinente.

En cuanto a la “prueba por informe” solicitada por la parte actora consistente en que se solicite al Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín que expida copia autenticada del contrato de arrendamiento, no se observa su utilidad, en la medida que la copia acá aportada se presume auténtica, no es necesario una copia determinada para el adelantamiento del presente proceso (Artículo 246 Ib.), y el documento no fue tachado de falso por los demandados.

Por otro lado, solicita la curadora ad-litem que se oficie al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Medellín a fin que certifique acerca de la existencia, providencias y estado en que se encuentra el proceso ejecutivo con radicado 2016-00390, originario del Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín.

Tampoco se observa su utilidad ya que, por un lado, el objeto del proceso de restitución de inmueble arrendado no es obtener el pago de cánones de arrendamiento; de hecho, las pretensiones de la parte actora no están dirigidas a ello. Por otro lado, realmente no se presenta ninguna discusión en cuanto al proceso ejecutivo iniciado en el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín en contra del arrendador CESAR FROILÁN MUÑOZ TAMAYO y la deudora solidaria ESTELLA CORREA GUTIÉRREZ para obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, y el cual se encuentra con orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, no se observa para qué pueda servir esa prueba o lo nuevo o beneficioso que pueda aportar a este proceso. En ese sentido se le da la razón al apoderado demandante al replicar las excepciones y pronunciarse sobre dicha prueba. El Despacho no tiene ninguna

duda en cuanto al adelantamiento de dicho proceso ejecutivo y el estado en que se encuentra. Para ello basta con consultar el Sistema de Gestión Judicial.

Así las cosas, y no existiendo más pruebas por practicar, el Juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092755d71356420df9051ffcfbe589586e3fff57d1759be679e5d0b4c698b9f3**

Documento generado en 01/06/2022 05:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>